

## BIBLIOGRAFIA

mulados por el autor acerca de las corrientes de pensamiento y de las figuras encausadas en su gran atestado —sobre todo en este último aspecto— son inexactos e inmatizados y necesitan un urgente replanteamiento por parte de la historiografía actual. Precisamente por encontrarse todas estas fallas en aquella parte del libro que aborda el capítulo más interesante y de mayor trascendencia del tema estudiado —la quiebra de la conciencia nacional unitaria y la aparición de los distintos enfrentamientos con las realidades temporales a que dio lugar— tendría una prolongada, decisiva y aún constatable repercusión en la vida nacional. La imagen deformadora y falsa de los últimos siglos de historia española, que en tantos casos ha impedido una visión optimista y briosa del porvenir y que ha frustrado algunos de los esfuerzos más lúcidos y nobles en pro de la convivencia nacional, es indudable que encuentra parte de su savia en estas páginas de la obra menendezpelayista. Fruto paradójico de quien tanto se esforzó por servir a la verdad y de quien intentó luchar siempre por las más nobles y ejemplares causas.

Sin embargo, la necesaria revisión de los tomos sexto y séptimo de la historia de los heterodoxos españoles no ha podido aún emprenderse y tal vez se tarde aún mucho tiempo en hacerla. El Setecientos es preferente campo de trabajo de investigadores extranjeros que, por lo general, verifican sus estudios desde una óptica socio-económica. Y cuando, muy rara vez, se acercan a las corrientes ideológicas y espirituales lo hacen desde posturas apriorísticas, que impiden un conocimiento científico del tema. La obra de Juan Sarrailh sobre la España ilustrada de la segunda mitad del XVIII es un ilustrativo ejemplo de ello.

Por otra parte, la historia religiosa de ambas centurias es, en casi todos sus aspectos, una verdadera tierra incógnita, debiéndose aceptar esta expresión en su exacta y literal significación.

No ofrece duda —al menos para un historiador— de que, como ya se quejara con insistencia un devoto menendezpelayista, don Gregorio Marañón, el texto de la obra que aquí comentamos debiera haber ido acompañado de numerosas notas adicionales, que indicaran en el caso pertinente las nuevas aportaciones y la bibliografía aparecida desde 1910, fecha de la última edición del libro en vida de su

autor. Laguna verdaderamente inexplicable y que rebaja en medida muy importante el valor y la utilidad actual de la obra. Tal estudio crítico debería realizarlo, en vista a una edición digna, un equipo de historiadores y filólogos.

JOSÉ MANUEL CUENCA

ELOY MONTERO Y GUTIÉRREZ, *El matrimonio y las causas matrimoniales*, 7.<sup>a</sup> ed., 1 vol. de XV + 819 págs., Madrid, Imprenta Sáez, 1965.

Esta obra del Prof. Montero y Gutiérrez ha llegado a su séptima edición, lo cual es buena prueba de su éxito entre los estudiantes universitarios y los profesionales del Derecho. Este dato, por otra parte, es de todos conocido: puede afirmarse que los libros de este autor dan razón de la formación canónica de buena parte de los juristas españoles de varias generaciones.

Como ya he apuntado en otra ocasión, D. Eloy Montero es el canonista español que denota más claramente en sus publicaciones la influencia de Wernz, merced al éxito que tuvo la adaptación al Codex del *Ius Decretalium*, que llevó a cabo el P. Vidal. Este libro denota claramente esta influencia, de la que dependen muchos de sus conceptos fundamentales. Sin embargo, el autor ha hecho un esfuerzo de integración de otros elementos doctrinales y datos que afectan, si no a las líneas fundamentales de la estructura de la obra, sí a muchas cuestiones de detalle.

En la séptima edición, que es la que ahora comentamos, el libro refleja un gran esfuerzo de puesta al día que se ha dirigido, más que a las construcciones ofrecidas por la bibliografía más reciente, a la legislación y a la jurisprudencia. Las referencias a las sentencias de la Rota Romana son muy abundantes.

Junto al Derecho matrimonial material encontramos tratadas también las cuestiones procesales que afectan a las causas matrimoniales, con la evidente utilidad que ello supone, especialmente para los que acudan a este libro como ayuda para la práctica forense.

La publicación de esta nueva edición no puede menos de ser acogida con afecto por los especialistas, por ser una manifestación más de la laboriosidad de un maestro que durante tantos años viene

desempeñando tan destacado papel en la vida canónica española.

PEDRO LOMBARDÍA

EDMUND QUINN, *Archconfraternities, Archsodalities and Primary Unions. With a supplement on the Archconfraternity of Christian Mothers*, Cath. Univ. of America Canon Law Studies, n. 421, 1 vol. de XI + 146 págs., Cath. Univ. of America Press, Washington, 1962.

La tesis doctoral de Quinn que presentamos, significa fundamentalmente una valiosa síntesis, en la que el autor ha tenido que soslayar las posibilidades que el tema ofrecía desde el punto de vista doctrinal, para reducirse a una sinopsis histórica y a un comentario exegético en torno a los derechos positivos que a estos tipos de asociaciones les asigna el C. I. C. Este es el mérito —y también la flaqueza— de esta obra.

Consta este trabajo de dos partes y seis capítulos, con su suplemento (cap. VII) dedicado a la Archicofradía de las Madres Cristianas, con una breve exposición de su evolución histórica y de su particular naturaleza jurídica, así como un elenco de rescriptos pontificios concediendo especiales gracias e indulgencias a sus miembros.

Es destacable el estudio que Quinn hace en las veinticinco apretadas páginas que dedica a la historia de las asociaciones eclesíásticas (p. I, cap. I y II). Resulta el interés del autor por presentar en un bloque sintético tanto los textos básicos legislativos como el ambiente socioreligioso en que aquellos se desenvolvían. Mas esto no podía ser tratado tan someramente, sin incurrir en deficiencias de análisis histórico. Esta primera parte, en sí misma, reclamaba un estudio autónomo, más que suficiente para una tesis doctoral.

La segunda parte presenta una exégesis positiva, de carácter marcadamente práctico, de la terminología utilizada por el C. I. C. y de las normas de constitución y funcionamiento de las asociaciones de fieles típicas (cap. III-IV). Tiene interés la serie de indicaciones acerca de la pertenencia a estas asociaciones y, de manera especial, los efectos de la misma: las relaciones de los afiliados con la asociación y la comunicación de privilegios (cap. V). El cap. VI recoge los principios generales sobre la precedencia, y los apli-

ca sucesivamente a las asociaciones eclesíásticas en sus diversos grados y situaciones.

Es, en fin, la presente obra un intento —logrado por otra parte— de sintetizar y exponer la legislación canónica en torno a estos tipos de asociaciones de fieles, sin adentrarse en la problemática fundamental del significado de estas asociaciones en relación con el estatuto personal y de estado de los fieles en la Iglesia. Es buena la presentación de fuentes y bibliografía, así como tipográfica.

JUAN CALVO

ARTURO RIVERA DAMAS, *Pensamiento político de Hostiensis*, 1 vol. de 254 págs. Pontificium Athenaeum Salesianum, Pas Verlag, Zürich, 1964.

Cuando en su polémica con Felipe el Hermoso se acusó a Bonifacio VIII de pretender usurpar la jurisdicción real, el mismo Papa rechazó la acusación en el consistorio de junio de 1302, apoyándose precisamente en que una tal pretensión no podía concebirse en quien llevaba cuarenta años siendo jurista. Y aunque fuera cierto —lo que es muy dudoso— que las palabras de Bonifacio VIII explicaran sólo parte del pensamiento pontificio —como quería Rivière—, la verdad es que ellas, además de darnos a entender que el esquema usual de los defensores de la hipótesis de la «teocracia pontificia» no es tan simple como a veces se presenta, aluden directamente al esfuerzo de los canonistas por mantener la dualidad gelasiana, al tiempo que buscaban la fórmula que debía presidir las intervenciones del Papa en lo temporal «ratione peccati».

La cuestión, pues, es infinitamente más compleja y matizable. Y las investigaciones de Kuttner primero y de Stickler sobre todo han demostrado suficientemente hasta qué punto son apresuradas las valoraciones monolíticamente hierocráticas. Es decir, el verdadero pensamiento de la canonística medieval sobre el tema hay que averiguarlo en la resolución que los mismos canonistas dan a los diversos casos prácticos que plantean las relaciones Sacerdocio-Imperio. En esta línea, como es sabido, Stickler ha establecido una clasificación de canonistas medievales, dualistas unos, hierocráticos otros, con la particularidad que dentro del primer grupo cabe una subdivisión, justamente la que representa Rufino.